

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGO7 SAS
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORTERIO
ALVAREZ RODRIGUEZ.**
RAD: 11001310302220200038800.

ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN, mayor de edad, con domicilio Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.715 de Sincelejo, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.567 del C.S.J., obrando como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **HORTERIO ALVAREZ RODRIGUEZ**, encontrándome dentro del término legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de mandamiento de pago calendado el 21 de febrero de 2021, a fin que se revoque en su integridad y se niegue la orden de pago, ya que el demandante no presentó todos los documentos que integran el título ejecutivo complejo que integran el pagaré No. 00003-AG07.

Sustento en recurso en los siguientes términos:

- a. El demandante presenta como soporte de la acción ejecutiva el pagaré No. 00003-AG07 de fecha 14 de julio de 2020, el cual fue diligenciado con espacios en blanco y con fecha de creación del 14 de julio de 2020.
- b. Se aportó la carta de instrucciones anexa al pagaré No. 00003-AG07 calendada el 14 de julio de 2020.
- c. El numeral primero de la carta de instrucción ordena que la cuantía del pagaré se llenará por el valor que corresponda al saldo de la sumatoria que, por capital, intereses, etc, estuvieran pendiente de pago a la fecha en que sea llenado el pagaré, "... según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagaré"

- d. Conforme con lo anterior, son entonces tres los documentos que integran el título a saber: El documento pagaré debidamente diligenciado; la carta de instrucciones para su diligenciamiento; y documento contable del acreedor que acredite el saldo de la sumatoria del capital, intereses, etc.
- e. Resulta que el demandante con la demanda no aportó el documento de contabilidad o la certificación contables en donde se reflejen los saldos de las obligaciones a fin de determinar que el pagaré se diligenciaría por valor de \$157.600.000,00
- f. Los documentos contables, son documentos emanados de la contabilidad que reflejen el estado contable de un comerciante, pero en este caso, se refiere específicamente a una determinada partida contable en donde se llevaran los prestamos o inversiones realizadas em cabeza del demandado. Estos documentos contables, para efectos procesales y legales, deben cumplir con la ritualidad y ortodoxia exigida por la ley para que tengan valor legal y probatorio.
- g. Teniendo en cuenta lo anterior, no puede ser cualquier documento, debe ser un documento contable que señale la cuenta, la partida, detalle las cifras y los conceptos. Además. Por exigencia legal, este documento debe estar firmado y refrendado ya por el contador o por el representante legal quien es el responsable legal de la contabilidad.
- h. La sociedad demandante, como para darle apariencia de legalidad, arrima junto con la demanda denominado ESTADO DE CUENTA PROYECTO, documento en donde se liquidan los intereses de una INVERSION por valor de \$200 millones, señalándose tasas, días y valores correspondiendo a intereses. No se sabe si esta INVERSION está en el activo o pasivo de la contabilidad, si está en la columna del DEBE o en HABER, etc.
- i. Aunado a lo anterior, no se sabe quien es el responsable de elaborar el documento ni de los valores que allí aparecen, máxime cuando en la demanda nunca se habla de un crédito por \$200 millones, ni de los términos de los mencionados créditos.
- j. Todo lo dicho en los dos últimos ordinales, fehacientemente demuestra que el documento aportado *liquidación de crédito* no es el documento contable

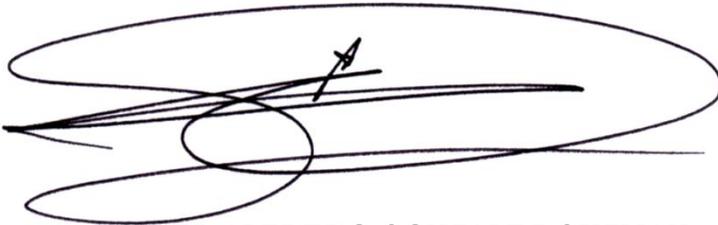
al que se refiere la instrucción dada por el deudor en la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagaré.

En conclusión, la actora no aportó el título valor complejo ya que le faltó aportar el documento contable del acreedor en donde se vean reflejados los saldos de sus cuentas, como lo exige la carta de instrucciones, lo que conlleva inevitablemente a decidir esta acción ejecutiva no puede proseguir porque no se ha aportado el título ejecutivo.

El reparo antes formulado, que apunta a un vicio formal en el título encuentra por vía de la reposición el camino para su reclamo.

Cordial Saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN

C.C. 92.505.715 de Sincelejo

T.P. 55.567 del C.S.J.

Email: adelgonzalezabogado@yahoo.com

Cel. 3138436556